

Ficha capítulo 8: El rol de los remedios conductuales en la protección del proceso competitivo: comentario a la sentencia FNE con CDF (SCS Rol N° 19.938-2024)

Tribunal	Corte Suprema
Rol	19.938-2024
Fecha	26 de mayo de 2025
Materia	Libre competencia
Submateria	Abuso de posición dominante – Venta atada – Mínimos garantizados – Remedios conductuales
Procedimiento	Reclamación contra sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)
Hechos	<p>La Fiscalía Nacional Económica (FNE) requirió a Canal del Fútbol SpA (CDF), imputándole abuso de posición dominante en el mercado mayorista de señales que transmiten en directo el Campeonato Nacional de Fútbol Profesional.</p> <p>Según la FNE, desde 2006 CDF habría impuesto condiciones contractuales que restringen la competencia aguas abajo: (i) obligación de adquirir CDF Básico para acceder a CDF Premium y CDF HD; (ii) mínimos garantizados crecientes y desalineados de la penetración efectiva; (iii) limitaciones a promociones; (iv) precios mínimos de reventa.</p> <p>El TDLC acogió el requerimiento, declaró ilícitas las prácticas y condenó a CDF a modificar contratos y pagar una multa de 32.000 UTA.</p> <p>CDF y la FNE recurrieron ante la Corte Suprema. La Corte rechazó la reclamación de CDF y acogió parcialmente la de la FNE, agregando nuevas medidas conductuales y confirmando la multa.</p>
Tema central discutido	¿Configuran las prácticas de venta atada, mínimos garantizados, precios mínimos de reventa y limitación de promociones un abuso de posición dominante por parte de CDF? ¿Y son adecuados los remedios conductuales impuestos por el TDLC para restaurar el proceso competitivo?
Considerandos relevantes	<p>Considerando Octavo: “En el contexto nacional, es un hecho notorio que los espectáculos del Campeonato Nacional de Fútbol Profesional masculino no tienen sustitutos cercanos. Al tener CDF la exclusividad de los derechos de transmisión de estos partidos, goza de la calidad de monopolista en el mercado relevante para esta litis.”</p> <p>Considerando Noveno: “Las consideraciones anteriores justifican la definición del mercado relevante que ha realizado el fallo impugnado como la ‘provisión mayorista de las señales de televisión que transmiten en directo el Campeonato Nacional de Fútbol Profesional [masculino] en el territorio nacional’; mercado en el cual, según se ha razonado, CDF tiene una posición monopólica.”</p> <p>Considerando Décimo Octavo: “No es efectivo que las tres señales que explota CDF –esto es, CDF Básico, CDF Premium y CDF HD– sean un mismo producto con diferentes manifestaciones (...) resulta acertado el análisis que realiza el TDLC, al explicar que son éstas las señales que pueden ser consideradas un producto esencial. La cláusula contractual</p>

	<p>denunciada se aprovecha de su posición dominante para obligar a la adquisición conjunta de un producto percibido como de menor valor, como exigencia para poder acceder a aquel que realmente es demandado por el consumidor. Se configura, precisamente, la hipótesis de una venta atada.”</p> <p>Considerando Décimo Noveno: “Sobre la fijación de mínimos garantizados, la sentencia es clara en señalar las razones por las cuales se concluye que éstos resultan discriminatorios y arbitrarios. Esta Corte hace suyas esas afirmaciones.”</p> <p>Considerando Vigésimo: “Como se puede apreciar, cada una de las prácticas denunciadas, por sí sola y, más aún en conjunto, configura un abuso de posición dominante y, como tal, produce los efectos anticompetitivos que se les atribuyen.”</p>			
<p>Decisión</p>	<p>La Corte Suprema rechazó el recurso de reclamación de CDF; acogió parcialmente el de la FNE, agregando medidas adicionales: prohibición de precios mínimos de reventa y de limitación o control de promociones; confirmó la multa de 32.000 UTA; y ordenó a CDF modificar sus contratos para eliminar prácticas de venta atada, mínimos garantizados discriminatorios y restricciones a promociones.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="199 846 483 919"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="199 919 483 982"> <p>María Luisa Ilharreborde</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="199 982 483 1094"> <p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>María Luisa Ilharreborde</p>	<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>	<p>“Este trabajo comenta la sentencia de la Corte Suprema en el caso FNE con CDF, analizando especialmente la forma en que el tribunal revisa los remedios conductuales ordenados por el TDLC. Se sostiene que, aunque la Corte mantiene la multa y la declaración de abuso de posición dominante, introduce precisiones relevantes respecto del alcance y justificación de los remedios. El comentario examina en qué medida estas medidas contribuyen a restablecer el proceso competitivo y qué criterios deben guiar su diseño para evitar sobreintervenciones o medidas insuficientes.”</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>María Luisa Ilharreborde</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>				